

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCION SSDE N° 124/2003
La Paz, 1 de agosto de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que debido a las indisponibilidades no previstas de la Central Achachicala, de las Unidades Generadoras de CAR-1, GCH-9- GCH-10, a la operación con potencia limitada de las centrales del Valle de Zongo, del Río Yura y el mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Yanacachi, la Superintendencia de Electricidad mediante Resolución SSDE N° 049/2003 de 28 de abril de 2003 autorizó la inclusión temporal de las unidades VHE-2, VHE-3 y VHE-4 al parque generador durante el mes de mayo de 2003, con el fin de evitar racionamientos y garantizar el normal suministro de electricidad en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Que el 18 de Julio de 2003, se produjo un colapso en el área central como consecuencia de una desconexión en cascada de las líneas Santa-Isabel, Corani-Valle Hermoso y San José-Vinto debido a la ocurrencia de una falla en la primera línea y la apertura de las otras por sobrecarga, estableciendo la necesidad de incrementar la confiabilidad en la operación del SIN.

Que el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC-LP 098/2003 de 30 de julio de 2003, ha propuesto a la Superintendencia de Electricidad complementar la Resolución SSDE N° 127/2001 de 10 de agosto de 2001 mediante la cual se aprobaron las Condiciones de Desempeño Mínimo del SIN, con el objetivo de que se puedan minimizar la probabilidad de fallas e incrementar la confiabilidad del SIN.

Que el Artículo 11 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), establece que un Generador podrá comprometer en contratos, la venta de la suma de su Potencia Firme, de la contratada con otros Generadores y de la que adquiera en el Mercado Spot.

Que el Artículo 55 del ROME establece que, el objeto de la Potencia Firme es brindar disponibilidad de capacidad efectiva de generación para garantizar la reserva y confiabilidad del suministro global del SIN de manera de procurar calidad y continuidad del suministro.

Que la disponibilidad de capacidad efectiva en el SIN puede ser mantenida en niveles que brinden la confiabilidad establecida en el Artículo 55 del ROME, considerando a que las unidades generadoras no reconocidas con potencia firme ni reserva fría reemplacen a las unidades con potencia y reserva fría cada vez que estas últimas se encuentren indisponibles, en el marco de lo establecido en el Artículo 11 del ROME.

Que la Superintendencia de Electricidad, mediante Informe MY N° 128/2003 de 31 de julio de 2003, analizó la propuesta presentada por el CNDC, determinando la necesidad de mejorar la confiabilidad del SIN con la suscripción de contratos por indisponibilidad entre generadores y/o compromisos de reemplazo de unidades generadoras de un mismo Generador u otros Generadores.

La Superintendencia de Electricidad en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Electricidad y sus Reglamentos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase la suscripción de contratos por indisponibilidad de unidades generadoras entre Agentes Generadores, con el objeto de mantener la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCION SSDE N° 124/2003
La Paz, 1 de agosto de 2003

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorízase a los Agentes Generadores el reemplazo temporal de sus unidades generadoras asignadas con potencia firme o reserva fría que se encuentren en condición de indisponibilidad con unidades propias o de otros Agentes que no son remuneradas por Potencia Firme o Reserva Fría.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité Nacional de Despacho de Carga en el plazo de diez (10) días calendario deberá determinar el procedimiento de operación y remuneración para dar cumplimiento a los Artículos Primero y Segundo señalados anteriormente, evitando incrementos en los costos marginales.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alejandro Nowotny
SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD

Es conforme:



Dr. Ramiro Camargo Meneses
DIRECTOR LEGAL